HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, suscrita por diputados y senadores del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 176 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Iniciativa de Decreto planteada y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se sintetiza el alcance de la Iniciativa propuesta.

III.En el capítulo “CONSIDERACIONES” se expresan los argumentos de valoración de la proposición y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.

IV. En el capítulo “PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO” la Comisión plantea el Proyecto de Decreto que se propone votar a esta Honorable Asamblea.

ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2021, la Presidencia de esta Primera Comisión recibió por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, el Oficio No. CP2R3A.-1495 por el que se turna una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, suscrita por diputados y senadores del Grupo Parlamentario de Morena.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En esencia, la iniciativa en estudio expone la siguiente motivación para su solicitud:

1. El 30 de abril de 2021, la Cámara de Diputados declaró formalmente terminados sus trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

2. En la agenda legislativa de las Cámaras, quedó pendiente de atender la disposición constitucional que obliga al Congreso de la Unión a expedir la legislación secundaria en materia de revocación de mandato, como se establece en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

3. El 23 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.

4. La Comisión Permanente ha recibido y se encuentran en proceso de dictamen en las Cámaras, asuntos de vital relevancia para el funcionamiento de la Administración Pública Federal que requieren resolución inmediata.

5. El 9 de julio de 2021, la Comisión Permanente recibió oficio del Ejecutivo Federal por el que comunica el nombramiento del C. Roberto Salcedo Aquino como titular de la Secretaría de la Función Pública, lo que requiere la ratificación del Senado de la República.

6. El 21 de julio de 2021, la Comisión Permanente dió cuenta del Oficio por el que el Poder Ejecutivo Federal somete a ratificación de la Cámara de Diputados, la designación del C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, como Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los hechos expuestos, los promoventes proponen convocar a la las Cámaras del Congreso de la Unión a un primer Periodo Extraordinario de Sesiones, en los siguientes términos:

"… DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE CONVOCA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Artículo Primero. Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, convoca a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión a celebrar

Sesiones Extraordinarias, cuya apertura se realizará el 30 de julio de 2021, a las 11:00 horas, y concluirá una vez que cada Cámara determine que han sido tratados los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo Segundo. La sesión de congreso general dispuesta en el artículo 69 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos para declarar la apertura de las sesiones extraordinarias, a qué se refiere el presente decreto, se realizará el 30 de julio, a las 11 horas, en el palacio legislativo de San Lázaro. Las respectivas mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República acordarán el formato y la modalidad a aplicar para realizar la sesión de congreso general, de manera que se cumpla con las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 para disminuir los riesgos de contagio.

Artículo Tercero. Durante las Sesiones Extraordinarias, la Cámara de Diputados se ocupará de discutir y aprobar los siguientes asuntos:

I. Trámite de comunicaciones y correspondencia.
II. En ejercicio de sus facultades exclusivas:

1. La ratificación o no del nombramiento expedido a favor del C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, como Secretario de Hacienda y Crédito Público.

III. El proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto que formen Artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.

IV. El proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se expida la ley reglamentaria a qué se refiere el Apartado 8º de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.

V. Acuerdos de sus Órganos de Gobierno.

Artículo Cuarto. Durante las Sesiones Extraordinarias, el Senado de la República se ocupará de discutir y votar los siguientes asuntos:

I. En ejercicio de sus facultades exclusivas la ratificación o no del C. Roberto Salcedo Aquino, como titular de la Secretaría de la Función Pública.

II. El proceso legislativo del proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de

la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, que, en su caso, remita la Cámara de Diputados.

III. El proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se expida la ley reglamentaria a qué se refiere el Apartado 8º de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.

IV. Acuerdos de la Junta de Coordinación Política:

1. *En relación con diversas sustituciones de integrantes de la Comisión Permanente.*
2. *En relación con el desarrollo de las Sesiones Extraordinarias del Senado de la República.*

Artículo Quinto. Las presidencias de las Mesas Directivas de cada Cámara convocarán a las sesiones que sean necesarias, a fin de tratar los asuntos previstos en los artículos Tercero y Cuarto de este Decreto.

Artículo Sexto. Una vez que cada Cámara considere atendidos los asuntos respectivos referidos en el presente Decreto, la declaratoria de clausura podrá realizarse a través de comunicación de la presidencia de su Mesa Directiva, dirigida a sus integrantes y notificada a la colegisladora, ordenando su publicación en la Gaceta correspondiente y en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Séptimo. En el desarrollo de sus Sesiones Extraordinarias, cada Cámara deberá acatar las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en particular, la obligación de no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas para disminuir los riesgos de contagio.

Artículo Octavo. De conformidad con el artículo 72, fracción J, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, 27 de julio de 2021.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- SOBRE LA COMPETENCIA

Esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para resolver sobre la Iniciativa de Decreto objeto del presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 78, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 176 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en virtud de la relevancia constitucional que reviste el ejercicio de la facultad de la Comisión Permanente para convocar a alguna o a ambas Cámaras del Congreso de la Unión a un periodo extraordinario de sesiones, quienes dictaminamos estimamos pertinente precisar los alcances de dicha facultad a fin de que haya claridad sobre aquello que competencialmente no puede ser materia del presente dictamen.

El artículo 67 de la Constitución general dispone textualmente lo siguiente:

> *"El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva."*

Por otro lado, la fracción IV del artículo 78 del mismo ordenamiento supremo, dispone textualmente como competencia exclusiva de la Comisión Permanente, lo siguiente:

> *"Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;"*

A decir de algunas voces autorizadas en la materia, la competencia prevista en las dos disposiciones citadas es, en realidad, la única competencia exclusiva con la que cuenta la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en tanto que el resto de sus competencias solo se ejercen por ausencia de las dos Cámaras que normalmente lo integran, por encontrarse en receso.[1]

Lo anterior se explica en la propia naturaleza de la Comisión Permanente que no constituye un órgano legislativo en sentido estricto, sino que justifica su existencia sólo como instancia transitoria para la continuidad y preparación de los trabajos ordinarios de las Cámaras del Congreso cuando estas se encuentran en receso.[2]

---

[1] Hernández, María del Pilar, "Comisión Permanente" en Carbonell, Miguel (Coord.) *Diccionario de derecho constitucional,* t. I, México, Ed. Porrúa, UNAM, e. 3ª, 2009, p.162.

[2] Cossío Díaz, José Ramon (Coord), *Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos comentada*, t. II, México, ed. Tirant Lo Blach, 2017, artículo 78.

Así, al no ser un órgano integrante del Congreso de la Unión, sino solo una instancia transitoria y preparatoria, la Comisión Permanente carece de facultades de control o contrapeso sobre las Cámaras del Congreso, por lo que no puede juzgar o valorar los actos sobre los cuales tienen competencia las Cámaras y para cuya atención se solicita la convocatoria a un periodo extraordinario de sesiones.

Lo anterior encuentra sustento en los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, sobre la Comisión Permanente ha dicho que esta no tiene más facultades que las expresamente señaladas en la Constitución, sin posibilidad de que se pretenda alterar o ampliar su alcance textual, ni siquiera por vía interpretativa.[3]

Ahora bien, que la Comisión Permanente no sea competente para pronunciarse sobre el fondo de los asuntos para cuya atención se solicita la convocatoria a un periodo extraordinario de sesiones, no implica de modo alguno que ésta se encuentre vinculada a resolver favorablemente la petición formulada, pues tiene la competencia constitucional para deliberar a favor o en contra mediante votación, siguiendo los principios democráticos aplicables a todo proceso legislativo.[4]

[3] Cfr. Tesis P. III/2010, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 23, Rubro: "FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR SU EJERCICIO."

[4] Cfr. Tesis P. L/2008, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 717, Rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL."

Así pues, de lo anterior expuesto se extrae que, la Comisión Permanente, como órgano transitorio y preparatorio de los trabajos de las Cámaras del Congreso, tiene un reducido ámbito competencial, delimitado expresamente por la Constitución y que, tratándose de su facultad para acordar sobre la solicitud de convocatoria a un periodo extraordinario de sesiones de alguna de aquellas o de ambas, no tiene más alcances que la función deliberativa de resolver positiva o negativamente a lo solicitado, a partir de los resultados de votación obtenidos, sin poder pronunciarse en ningún momento sobre el fondo de los asuntos competencia de las Cámaras para cuya atención se solicita la apertura de trabajos extraordinarios.

Lo anterior es así, pues de lo contrario, es decir, de pretender que la Comisión Permanente puede pronunciarse sobre el fondo de los asuntos para cuya atención se solicita un periodo extraordinario de sesiones, implicaría un acto inconstitucional en al menos dos posibles sentidos. Por un lado, la Comisión Permanente incurriría en una invasión competencial por pronunciarse sobre alguno de los asuntos competencia de las Cámaras, máxime si se trata de facultades exclusivas de alguna de ellas. Por otro lado, si la valoración de fondo sobre los asuntos planteados fuera la razón por la cual la Comisión Permanente se negara a acordar favorablemente la petición de convocatoria, también se estaría violando la Constitución por la obstaculización indebida del ejercicio efectivo de las competencias de las Cámaras, al no permitirle llevar a cabo los trabajos para los cuales se encuentran constitucionalmente facultadas.[5]

[5] Esto encuentra sustento en los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre controversias constitucionales, dónde el Alto tribunal ha desarrollado ampliamente una doctrina sobre la incositucionalidad de actos sobre la base de un concpeto de afectación amplio a la esfera de competencias. Cfr. Tesis: P./J. 42/2015, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I , página 33, Rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora hace la precisión de que su competencia para resolver sobre la iniciativa turnada se limitará a determinar si se procede positiva o negativamente ante su contenido, única y exclusivamente con base en la valoración de los motivos planteados por quienes la promueven, sin pronunciarse en ningún caso sobre el fondo de cualquiera de los asuntos propuestos para ser atendidos en un periodo extraordinario de sesiones.

SEGUNDA.- Respecto al contenido de la Iniciativa

A. Las y los integrantes de esta Primera Comisión coincidimos con los proponentes en cuanto a la importancia de que ambas Cámaras del Congreso de la Unión lleven a cabo Sesiones Extraordinarias, a fin de atender asuntos de orden público e interés social, como lo es el ejercicio de sus respectivas competencias exclusivas para ratificar a ciertos titulares de las Secretarías de Estado, en este caso, de los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; y de la Función Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que, la ratificación de los referidos funcionarios brindará certeza y seguridad jurídica sobre la legalidad de los actos de la Administración Pública Federal relativos a los ramos en cuestión, además de implicar por parte de ambas Cámaras el cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos en los artículos 74 fracción III y 76 fracción II de la Ley fundamental.

EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO."

B. De igual modo, esta Comisión coincide con los promoventes en la pertinencia de atender en sesiones extraordinarias los asuntos relativos con reformas al régimen transitorio del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.

La pertinencia deriva de que, el primer artículo transitorio del decreto en cuestión establece textualmente lo siguiente:

“El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.”

En este sentido, dado que actualmente las Cámaras del Congreso se encuentran en receso, mismo que concluye constitucionalmente hasta el día 31 de agosto de 2021, se infiere lógicamente que sería jurídica y materialmente imposible que

estas puedan atender cualquier iniciativa que tenga por materia la *vacatio legis* establecida en los artículos transitorios del Decreto, previo a su entrada en vigor.

C. En relación con los asuntos dispuestos en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto, fracción III; en fecha 28 de julio de 2021, la Presidencia de esta Primera Comisión recibió por parte de la Secretaría técnica de la Mesa Directiva de Senado de la República, el Oficio LXIV/ST/ERA/01597/2021 por el que se le informó lo siguiente:

"Por instrucciones del Senador Eduardo Ramírez, Presidente de la Mesa Directiva, me permito remitir oficio suscrito por Guillermo Teutli Ramírez, Coordinador de Asesores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el cual solicita el retiro de la iniciativa presentada por la Sen. Claudia Ruiz Massieu, en fecha 16 de febrero del año en curso, con proyecto de decreto para expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada en misma fecha para su dictaminación a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

Por lo anterior, y en atención a que, el proyecto de iniciativa para convocar a un periodo extraordinario considera que uno de los puntos a tratar es el correspondiente a la iniciativa de mérito, no obstante, y toda vez que ha sido retirada de acuerdo al artículo 165 del Reglamento del Senado de la República, el asunto queda sin materia. En este sentido se le hace la comunicación respectiva para que la presente iniciativa no sea valorada en el proyecto relativo a la convocatoria al periodo extraordinario."

Por otro lado, la Presidenta de esta Primera Comisión, quien a la vez preside la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, tiene constancia del Oficio No. DGPL.-2P3A.-3772 de fecha 28 de julio de 2021, por el que el Presidente de la Mesa Directiva del Senado le comunica que, la senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, retiró la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 constitucional, dejando sin efecto el turno que le fue dictado en fecha 16 de febrero de 2021.

En atención al contenido de dichos oficios y toda vez que, actualmente no existen registros en ninguna de las Cámaras respecto de otra iniciativa que contenga proyecto de decreto por el que se expida la legislación reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[6] la porción relativa del proyecto de Decreto en dictaminación ha quedado sin materia y, por ende, resulta improcedente su inclusión en el Decreto de convocatoria.

D. Respecto a los asuntos relativos a trámites competencia de los órganos internos de las Cámaras, quienes dictaminamos, estimamos procedente la atención de tales asuntos únicamente en lo que respecta a la Cámara de Senadores, establecidos en los numerales 1 y 2, fracción IV del Artículo Cuarto del proyecto de Decreto, por tratarse de acciones atinentes con el funcionamiento

[6] Búsqueda realizada por la Secretaría técnica de esta Comisión en las páginas web oficiales de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, en fecha 28 de julio de 2021.

de esta Comisión Permanente y con el desarrollo de los trabajos de la Cámara durante las Sesiones Extraordinarias que se solicitan.

Por otro lado, quienes dictaminamos no vemos pertinencia en la inclusión del asunto previsto en la fracción I del Artículo Tercero del proyecto de Decreto, ya que, por disposición constitucional, durante las Sesiones Extraordinarias de las Cámaras del Congreso, estas solo se ocuparán de los asuntos que la propia Comisión somete a su conocimiento, de modo que, al encontrarse ya expresamente enunciados en el proyecto de decreto los asuntos a los que deberá avocarse la Cámara, el trámite de comunicaciones y correspondencia carece de justificación al tratarse de un asunto meramente interno de la Cámara, que no repercute en el desarrollo de sus trabajos durante las Sesiones Extraordinarias.

Por lo anterior, hechas las salvedades conducentes, toda vez que no existe ningún impedimento procesal como razón para que la Comisión Permanente se pronuncie a favor del ejercicio legítimo de facultades que solicitan las Cámaras del Congreso de la Unión, se aprueba con modificaciones el proyecto de decreto contenido en la iniciativa bajo análisis.

PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en las consideraciones que preceden, las y los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de este honorable pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE CONVOCA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Artículo Primero. Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, convoca a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, cuya apertura se realizará el 30 de julio de 2021, a las 11:00 horas, y concluirá una vez que cada Cámara determine que han sido tratados los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo Segundo. La sesión de congreso general dispuesta en el artículo 69 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos para declarar la apertura de las sesiones extraordinarias, a qué se refiere el presente decreto, se realizará el 30 de julio, a las 11:00 horas, en el palacio legislativo de San Lázaro. Las respectivas mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República acordarán el formato y la modalidad a aplicar para realizar la sesión de congreso general, de manera que se cumpla con las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 para disminuir los riesgos de contagio.

Artículo Tercero. Durante las Sesiones Extraordinarias, la Cámara de Diputados se ocupará de discutir y aprobar los siguientes asuntos:

I. En ejercicio de sus facultades exclusivas, la ratificación o no del nombramiento expedido a favor del C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, como Secretario de Hacienda y Crédito Público.

II. El proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto que formen Artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.

III. Acuerdos de sus Órganos de Gobierno.

Artículo Cuarto. Durante las Sesiones Extraordinarias, el Senado de la República se ocupará de discutir y votar los siguientes asuntos:

I. En ejercicio de sus facultades exclusivas, la ratificación o no del C. Roberto Salcedo Aquino, como titular de la Secretaría de la Función Pública.

II. El proceso legislativo del proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, que, en su caso, remita la Cámara de Diputados.

III. Acuerdos de la Junta de Coordinación Política:

1. En relación con diversas sustituciones de integrantes de la Comisión Permanente.
2. En relación con el desarrollo de las Sesiones Extraordinarias del Senado de la República.

Artículo Quinto. Las presidencias de las Mesas Directivas de cada Cámara convocarán a las sesiones que sean necesarias, a fin de tratar los asuntos previstos en los artículos Tercero y Cuarto de este Decreto.

Artículo Sexto. Una vez que cada Cámara considere atendidos los asuntos respectivos referidos en el presente Decreto, la declaratoria de clausura podrá realizarse a través de comunicación de la presidencia de su Mesa Directiva, dirigida

a sus integrantes y notificada a la colegisladora, ordenando su publicación en la Gaceta correspondiente y en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Séptimo. En el desarrollo de sus Sesiones Extraordinarias, cada Cámara deberá acatar las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en particular, la obligación de no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas para disminuir los riesgos de contagio.

Artículo Octavo. De conformidad con el artículo 72, fracción J, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, 29 de julio de 2021.